

SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION DEL DIA TRES DE FEBRERO DE 2022.-

En la Villa de Garrucha, siendo las once horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, son convocados al Pleno extraordinario a celebrar en primera convocatoria en el Centro Socio Cultural “Manuel Berruezo Ayora”, por obras en el Salón de Plenos, para tratar en sesión extraordinaria el punto único del orden del día presididos por la Sra. Alcaldesa D^a María López Cervantes los señores Concejales D. José Antonio Gallardo Gallardo, D^a María del Rocío Galindo Martínez, D. Juan Pedro Molina Morata, D^a María Luisa Campoy Caparrós, D. Angel Capel Fernández, D. Diego Morales Núñez, D. Juan Francisco Fernández Martínez, D. Cristóbal Valera Martínez, D^a Isabel María Morales Serrano, D. Pedro Zamora Segura, D. David Franco López y D. Alvaro Ramos Cáceres.

Excusa su ausencia D. Pedro Zamora Segura, incorporándose a la sesión una vez empezada la misma D^a Isabel María Morales Serrano.

Están asistidos del Secretario de la Corporación D. Juan Luis Pérez Tornell.

Constatada la existencia de quórum para la válida celebración del acto, por la Sra. Presidenta se declara abierta y pública la sesión.

Acto seguido, se pasa a la deliberación del único punto del orden del día:

1.- ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTO según ACTA DE SESIÓN DE 06/10/2021 de MESA DE CONTRATACIÓN conforme al artículo 20 PCAP y artículo 150.2 LCSP como actuación previa a la adjudicación definitiva de expediente de contratación y licitación, de PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD AFECTO A ADJUDICACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO CONCESION DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA. (Expte. 2021/049530/006-103/00001)

Se procede a la lectura de la propuesta aprobada por MAYORÍA (con el voto afirmativo del grupo socialista y la abstención de los representantes de grupo popular, Ciudadanos y Garrucha para la Gente) en la Comisión Informativa de Hacienda del día 2 de febrero de 2022, que se transcribe en su integridad:

“FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTO A LICITADOR PROPUESTO a UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, UTE FCC AQUALIA, S.A. – TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.U. En ejecución de PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN de fecha de 06/10/2021 y RESOLUCIONES TARCJA 19/01/2022, RESOLUCION 6/2022 RECURSO 470/2021 y RESOLUCIÓN 7/2022 RECURSO 471/2021

D^a MARÍA LÓPEZ CERVANTES, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 97 del ROF RD 2568/86 28 noviembre, plantea al PLENO de la Corporación lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el art. 22.2.n) LRBRL, que dispone que será competencia del Pleno “Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.”. Y de conformidad con la DA 2ª Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 8 noviembre, que delimita los mismos umbrales.

PRIMERO.-

VISTA el ACTA DE SESIÓN DE SEIS DE OCTUBRE DE 2021 DE MESA DE CONTRATACIÓN.

Acta de sesión de la mesa de contratación, que se constituyó a los efectos de dar cumplimiento y evaluar la atención de requerimiento formulada por la mesa en fecha 21 de septiembre de 2021 (formalización a fecha de 22/09/2021 tras redacción del acta), tal y como determina el artículo 16 del PCAP en relación a las determinaciones del artículo 149.4 de la Ley de contratos del Sector Público en los supuestos de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas y criterios de desempate. Requerimiento en virtud de la evaluación previa de las ofertas presentadas por los licitadores que concurren de inicio. Y en cumplimiento de las determinaciones evaluadas en sesión de mesa de contratación celebrada en fecha de siete de septiembre de 2021 en relación a evaluación de atención de requerimiento.

De igual forma se emitió en la mencionada sesión de la mesa de contratación de seis de octubre de 2021, **propuesta de resolución** conforme al artículo 18 PCAP a órgano de contratación evaluación de las propuestas presentadas en relación al contrato de concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Garrucha.

Propuesta de Resolución en la parte dispositiva establece literalmente:

“ELEVACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A PLENO DE LA CORPORACIÓN

Visto que se ha atendido y justificado el expediente contradictorio de referencia por parte de la UTE FCC AQUALIA, S.A. – TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.U. y acreditado en virtud del acuerdo motivado y adoptado de exclusión o inadmisión de las ofertas presentadas por los licitadores AMEDIDA, SACYR AGUA SL y AVSA tal y como se sustanció en Acta de la Mesa de Contratación celebrada en fecha de 21/09/2021 que literalmente disponía:

“PRIMERO.- Proceder a la EXCLUSIÓN y NO ADMISIÓN de las ofertas económicas presentadas por los motivos expuestos en el presente acta de sesión de los siguientes licitadores a la vista de las conclusiones ya citadas:

- AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA, S.L., debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 35% del canon ofertado, al ITP y a la inversión en equipos y medios.

- SACYR AGUA, S.L., debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 100% del canon ofertado, al ITP y a la inversión en equipos y medios, además de no cumplir con el IPC requerido en el PCAP. Además, la oferta de SACYR AGUA, S.L. incurre en otro motivo de exclusión, al no haber considerado el 1,5% del IPC en determinados gastos que sí estaban sujetos, en su evolución durante un periodo de 25 años, a variaciones por IPC.

- AGUAS DE VALENCIA, S.A. debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 100% del canon ofertado, al ITP y a la inversión en equipos y medios”

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38
Observaciones	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Página	2/14
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Pudiendo los licitadores interponer contra el acto de la Mesa dictado en fecha de 21 de septiembre, recurso especial en materia de contratación contra el citado acto de trámite que decide sobre el fondo de la cuestión tal y como dispone el artículo 44.2 en los plazos y formas establecidos en el artículo 50 y 51 LCSP

Acreditada la justificación y atendido el requerimiento del expediente contradictorio de conformidad con el artículo 18 PCAP y en virtud de la exclusión o inadmisión de las ofertas presentadas por los licitadores expuestos y justificada la oferta desproporcionada o temeraria presentada por la UTE FCC AQUALIA, S.A. – TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.U. y de acuerdo con el artículo 150 LCSP se ELEVA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN a la vista de la oferta presentada conforme a las determinaciones exigibles en el PCAP y criterios de adjudicación que así establece se ELEVA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA Expte. 2021/049530/006-103/00001 a favor de la UTE FCC AQUALIA, S.A. – TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.U.

Se eleva la propuesta de resolución al órgano competente de adjudicación en el presente expediente de licitación al PLENO DE LA CORPORACIÓN al exceder el PEM y VEC del 10% de los recursos ordinarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 PCAP lo acordado y expuesto en acta de sesión de 21 de septiembre de 2021 y presente Propuesta de Resolución de la Mesa de Contratación tras la atención y justificación de expediente contradictorio se **PROPONE en orden decreciente la ADJUDICACIÓN a licitador:**

ÚNICO- UTE FCC AQUALIA, S.A. – TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.U.

TOTAL PUNTOS 100, 42 PUNTOS SOBRE B y 56 PUNTOS SOBRE C al ser el único licitador admitido tras la evaluación y ponderación del sobre B y C en relación al estudio económico financiero y la oferta conjunta presentada conforme al Pliego.

EXCLUSIÓN e INADMISIÓN de las OFERTAS FORMULADAS por el resto de licitadores ratificando lo expuesto y propuesto en acta de 21 de septiembre de 2021:

- AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA, S.L., debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 35% del canon ofertado, al ITP y a la inversión en equipos y medios.
- SACYR AGUA, S.L., debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 100% del canon ofertado, al ITP y a la inversión en equipos y medios, además de no cumplir con el IPC requerido en el PCAP. Además, la oferta de SACYR AGUA, S.L. incurre en otro motivo de exclusión, al no haber considerado el 1,5% del IPC en determinados gastos que sí estaban sujetos, en su evolución durante un periodo de 25 años, a variaciones por IPC.
- AGUAS DE VALENCIA, S.A. debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 100% del canon ofertado, al ITP y a la inversión en equipos y medios.

Dispone el artículo in fine 18 PCAP y en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del PCAP: y finalmente clasificará las proposiciones de los licitadores invitados en orden decreciente de valoración, y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que con arreglo a la clasificación de las ofertas efectuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el artículo 15 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38
Observaciones	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Página	3/14
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



caso, del informe emitido. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación

Se eleva a definitivo la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN al PLENO DE LA CORPORACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA Expte. 2021/049530/006-103/00001 a favor de la UTE FCC AQUALIA, S.A. – TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.U.”

SE PROPONE Y EXPIDE ACTA DE SESIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN celebrada en fecha de 06/10/2021.”

SEGUNDO.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017 8 noviembre, los legitimados conforme al artículo 48 LCSP interpusieron en plazo establecido en el artículo 50.1.c) LCSP recurso especial en materia de contratación contra el referido acto de trámite, podrá interponerse dicho recurso especial en materia de contratación contra:

Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

Se interpuso recursos especiales en materia de contratación interpuestos en plazo (14/10/2021) por la mercantil AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL (AMEDIDA) y SACYR AGUA SLU (SACYR) ante el órgano competente TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (TARCJA) contra el acta de mesa de contratación afecto al expediente de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Garrucha” (Expte. 2021/049530/006-103/00001). Impugnación mediante recurso especial en materia de recursos contractuales interpuesto tanto por AMEDIDA como SACYR contra el Acta (de fecha de 22/09/2021) de la Mesa de Contratación por el que se otorga fe pública del acto celebrado en sesión de 21 de septiembre de 2021

- RECURSO DEL TRIBUNAL TARCJA presentado por AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA S.L. RECURSO 471/2021
- RECURSO DEL TRIBUNAL TARCJA presentado por SACYR AGUAS SLU, RECURSO 470/2021

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en fecha 28 de octubre de 2021 en virtud de la ACUMULACIÓN de los citados recursos se dictó Resolución de Medida Cautelar Resolución MC 201/2021 se acordó la SUSPENSIÓN del procedimiento del contrato para la concesión del servicio Expte. 2021/049530/006-103/00001

TERCERO.-

VISTAS las RESOLUCIONES DEL TARCJA de fecha de 19/01/2022 RESOLUCIÓN TRIBUNAL 6/2022 RECURSO 470/2021 interpuesto por el licitador SACYR SLU y RESOLUCIÓN TRIBUNAL 7/2022

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38
Observaciones	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RECURSO 471/2021 interpuesto por licitador mercantil AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL

Resoluciones que expresamente establecen en la parte dispositiva del acuerdo de resolución dispone que (de forma idéntica y análoga):

“PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad (AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA, S.L. y SACYR AGUAS SLU) contra el acuerdo, de 21 de septiembre de 2021, de la mesa de contratación por el que se excluye su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de Garrucha» (Expte. 2021/049530/006-103/00001), promovido por el Ayuntamiento de Garrucha (Almería).

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, adoptada por este Tribunal mediante Resolución de 28 de octubre de 2021.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP”.

RESOLUCIONES que son claras y precisas en relación a las pretensiones de las partes pues en la Resolución TARCA 6/2022 dispone en las consideraciones del Tribunal expresamente que

“En consecuencia, en base a las consideraciones realizadas, no siendo alguno de los supuestos de las resoluciones analizadas en el párrafo anterior el que concurre en el caso examinado en la presente resolución, procede desestimar en los términos expuestos la primera parte del segundo de los motivos del recurso interpuesto.

Asimismo, respecto al motivo de exclusión de no haber considerado el 1,5% del IPC en determinados gastos, señala la recurrente que conforme a la cláusula 8 del PCAP, los únicos conceptos que en el estudio económico, deben reflejar la evolución de su precio conforme al IPC anual durante toda la concesión, es la compra del agua y el coste de depuración, por lo que en su estudio económico se aplica un IPC del 1,5% únicamente a los citados conceptos.

Pues bien, como se ha expuesto, dentro de las exigencias contenidas en la cláusula 8 del PCAP, respecto al estudio económico, se señala que para el primer año de ejecución del contrato el precio del agua en alta y en depuración es, respectivamente, de 0,66 y 0,25 €/m³, «evolucionando al IPC anual durante toda la concesión».

Asimismo, sobre el IPC del 1,5%, se indica que se realizará para toda la duración del contrato así como para el crecimiento propuesto por cada entidad licitadora, de tal suerte que dicho IPC del 1,5% lo es para todos los componentes de la prestación y no solo para el agua en alta y depurada como pretende la recurrente.

Procede, pues, desestimar en los términos expuestos la segunda parte del segundo de los motivos del recurso interpuesto”

Y sobre la resolución TARJA 7/2022 establece en el apartado 8 sobre las consideraciones jurídicas es clara y precisa sobre el deber de motivación de los actos discrecionales entre otros supuestos:

“Por último, es preciso indicar que este Tribunal, así como el resto de los órganos administrativos de revisión de decisiones en materia contractual, vienen aceptando que determinadas actuaciones a realizar en la ejecución del contrato pueden ser ofertadas a coste cero, sin gasto para la Administración, entre otras, aquellas que puedan implicar mayores prestaciones de las definidas en el objeto del contrato, las más accesorias dentro

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33
Observaciones		Página	5/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de las prestaciones exigidas, determinados costes y algún precio unitario, siempre y cuando su coste se contenga subsumido dentro de la oferta global o de los gastos generales o del beneficio industrial, circunstancias que no concurren en el supuesto examinado (v.g. Resoluciones, entre otras, 131/2017, de 27 de junio, de este Tribunal, 1187/2018, de 28 de diciembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, 349/2018, de 8 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y 98/2015, de 15 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León).

En consecuencia, con base en las consideraciones realizadas, no siendo alguno de los supuestos de las resoluciones analizadas en el párrafo anterior el que concurre en el caso examinado en la presente resolución, procede desestimar en los términos expuestos la primera parte del segundo de los motivos del recurso interpuesto.

Asimismo, respecto al alegato en el que la recurrente señala que la falta de imputación en el estudio económico de los gastos financieros asociados a los recursos propios con los que proyecta financiar el 35% del canon ofertado no es una “absoluta falta de rigor”, sino, por el contrario, una absoluta sujeción a los principios y metodología contable de aplicación obligatoria en este caso, ha de ponerse de manifiesto que con independencia de que nada se dice en el recurso respecto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y la inversión en equipos y medios, conforme a los pliegos en la viabilidad de una oferta ha de constatarse por el personal al servicio del órgano de contratación si la misma puede realizar la prestación en los términos exigidos y ofertados, no en si la proposición de la entidad licitadora se sujeta a los principios y metodología contable.

Procede, pues, desestimar en los términos expuestos la segunda parte del segundo de los motivos del recurso interpuesto.

Por último, entiende la recurrente, que la falta de rigurosidad en la elaboración del estudio económico no constituye una causa de exclusión tipificada en los pliegos pues únicamente conforme a lo establecido en el PCAP, constituyen causas de exclusión asociadas a los estudios de viabilidad bien una falta de beneficio razonable bien la existencia de un desequilibrio económico del contrato.

Pues bien, en este sentido, en efecto la inviabilidad de la oferta económica de la entidad ahora recurrente en los términos analizados en el presente fundamento de derecho, causada por la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 35% del canon ofertado, al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y a la inversión en equipos y medios, supone un claro desequilibrio económico del contrato, que en el supuesto que nos ocupa como indica la recurrente es causa de exclusión.”

Por todo lo expuesto se determina el deber de ordenación del presente procedimiento y dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en el artículo 150 LCSP y artículo 20 PCAP

Se informa de igual forma que en virtud de acta extraordinaria de la mesa de contratación de fecha de 20 de octubre de 2021 (formalizado a fecha de 26/10 y 27/10) desestimaron las pretensiones formuladas en “escrito” de licitador AGUAS DE VALENCIA SA reiterando que en virtud de la referida resolución no consta ni interposición de recurso especial en materia de contratación ni recurso contencioso administrativo que debe tramitarse en los plazos establecidos en el artículo 46 LJCA. Se acredita la práctica de la y publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante en fecha de 2 de noviembre de 2021, así queda señalado literalmente por el tarjca en su punto tres de ambas resoluciones

“TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la exclusión de una oferta en una concesión de servicios cuyo valor estimado es superior a tres millones de euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33
Observaciones		Página	6/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en el artículo 44 apartados 1.c) y 2.b) de la LCSP. En este sentido, aun cuando en el acuerdo de 21 de septiembre de 2021, de la mesa de contratación literalmente «se propone» la exclusión de la oferta de la entidad ahora recurrente, dicha propuesta por el principio pro actione ha de ser entendida como una error pues como después se recoge en el acta de la mesa de 6 de octubre de 2021, la verdadera intención del citado acuerdo de 21 de septiembre de 2021 es la de excluir dicha oferta, dado que en la misma se indica en lo que aquí interesa que «(...) tal y como se sustanció en Acta de la Mesa de Contratación celebrada en fecha de 21/09/2021 que literalmente disponía:

“PRIMERO.- Proceder a la EXCLUSIÓN y NO ADMISIÓN de las ofertas económicas presentadas por los motivos expuestos en el presente acta de sesión de los siguientes licitadores a la vista de las conclusiones ya citadas:

(...)

EXCLUSIÓN e INADMISIÓN de las OFERTAS FORMULADAS por el resto de licitadores ratificando lo expuesto y propuesto en acta de 21 de septiembre de 2021:

(...).».

Así las cosas, no es posible atender a lo alegado por una de las entidades interesadas (AVSA) sobre que el acto contra el que se recurre no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

CUARTO.- ACREDITADO en virtud de las referidas RESOLUCIONES del TARCJA 6/2022 y 7/2022 en el que expresamente se levanta la medida cautelar y se desestiman las pretensiones de los recurrentes. La propuesta de resolución evacuada por la Mesa de Contratación en virtud del acta de sesión de 21 de septiembre de 2021 adquiere firmeza y efecto jurídicos al objeto de proceder a la emisión del presente acto administrativo. Ya que en virtud de la referida acta de acuerdo Mesa de contratación formulada de conformidad con el artículo 18.3 PCAP se eleva al órgano de contratación competente, Pleno de la Corporación la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN para proceder a la adjudicación del contrato administrativo de referencia a **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, FCC AQUALIA SA (A 26019992) Y TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ SLU (B 04164257)**

De conformidad con las determinaciones establecidas en el artículo 20 PCAP que dispone literalmente:

“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos:

1. Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la administración del Estado, en la forma prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1.098/2001.

Asimismo, certificación expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía y expresamente de esta Hacienda Local

2. Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social (artículo 14 de la disposición anterior).

3. Original o copia compulsada del alta en el I.A.E. en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que se ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación a las que se vengán realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo del impuesto; en cualquiera de los casos completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4. Justificante de abono ante la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Garrucha de los gastos (corrientes)

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33
Observaciones		Página	7/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidos en el artículo 82.1 apartados e) y f) del RDLg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención.

Respecto de los supuestos enunciados en la letra c) del artículo 82.1, salvo las personas físicas, deberá acreditarse el alta en el impuesto acompañada de una declaración responsable de tener una cifra de negocios superior al volumen anual de negocios exigido en este PCAP

Las personas físicas y los sujetos pasivos contemplados en la letra b) del artículo 82.1 sólo deberán acreditar el alta en el impuesto.

Se exceptúan de los requisitos expresados en este apartado los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) de la citada Ley.

5. Constitución de la garantía definitiva: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de LCSP y de las circunstancias económicas actuales, la garantía definitiva que deberá constituir el adjudicatario será del 5 por 100 de la oferta presentada por licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes RGCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.

6. En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una unión de empresarios deberán estos acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, y NIF asignado.

Dicha garantía se podrá reajustar posteriormente de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya cumplimentado adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Por todo lo expuesto por parte del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN competente PLENO DE LA CORPORACIÓN se formula y propone como ACUERDO de conformidad con la DA 2ª y artículo 150 LCSP:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 LCSP se ACEPTA la propuesta de adjudicación a favor de **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, FCC AQUALIA SA (A 26019992) Y TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ SLU (B 04164257)**, propuesta de resolución de la mesa de contratación de 21/09/2021 en ejecución y reiterándose la continuación del presente expediente en virtud de las Resoluciones del TARC JJAA de 19/01/2022 RESOLUCIÓN TRIBUNAL 6/2022 RECURSO 470/2021 interpuesto por el licitador SACYR SLU y RESOLUCIÓN TRIBUNAL 7/2022 RECURSO 471/2021 interpuesto por licitador mercantil AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL

SEGUNDO.- REQUERIR a fin de garantizar la ulterior ADJUDICACIÓN DEFINITIVA de acuerdo con el artículo 21 PCAP y artículo 150 y 151 LCSP se REQUIERE A LICITADOR PROPUESTO como ADJUDICATARIO, UTE FCC AQUALIA SA (A 26019992) Y TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ, SLU, (B04164257), para que en el plazo improrrogable de diez días aporte la documentación requerida a fin de proceder a la adjudicación definitiva del referido contrato, advirtiéndole de acuerdo con el artículo 150.2 que en el supuesto de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en dicho plazo se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del tres por ciento del presupuesto base de licitación

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38
Observaciones	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



IVA excluido en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, y en dicho supuesto de incumplimiento de atención de requerimiento se recabará la misma documentación al licitador siguiente por el orden decreciente quedado en la clasificación de ofertas.

SE FORMULA Y REQUIERE a fin de garantizar y cumplir con las determinaciones establecidas en el PCAP y artículo 150 y 151 LCAP al objeto de proceder a la adjudicación definitiva y ulterior formalización del contrato administrativo.

SE FORMULA el presente en virtud de las determinaciones del citado artículo 150 LCSP y artículo 20 PCAP y conforme a las determinaciones de la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en fecha 19 de enero de 2021 RESOLUCIONES TARCJA 6 y 7/2022.

TERCERO.- Procédase a la práctica de la notificación al licitador propuesto a fin de atender el presente requerimiento.

Procédase a la práctica de la notificación a AGE y CCAA en control de legalidad de conformidad con el artículo 56 LRBRL y Decreto 41/2008.

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

PRIMER TENIENTE ALCALDE

PRESIDENTE MESA DE CONTRATACIÓN

D^a JOSE GALLARDO GALLARDO

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ”

Se concede la palabra al portavoz del grupo popular, que procede a la lectura del texto que a continuación se transcribe:

“De nuevo vuelve a este Pleno el enésimo intento de adjudicar el contrato para la prestación del servicio del ciclo integral del agua urbana en Garrucha.

Sin embargo, no sabemos cuántas veces más habremos de estudiar este asunto, dado el tormentoso camino que ha tenido hasta la fecha, y si nadie lo remedia el que va a seguir teniendo.

Hemos dicho en alguna ocasión que en nuestra opinión la Mesa de Contratación ha demostrado sobradamente que es manifiestamente incompetente para llevar a cabo su función, creemos que su persistencia en el error y clara ignorancia de las previsiones legales de la que ha hecho gala hasta la fecha reclama una pausa para una reflexión y revisión total del procedimiento, con encargo de informes jurídicos y técnicos que sean precisos, con intervención de técnicos independientes que no hayan tenido contacto con el expediente y nos brinden su opinión sobre este proceloso expediente, para estar seguros si la continuidad del mismo resulta pertinente, y sobre todo si existe ausencia de riesgos evidentes para los intereses municipales.

De continuarse con el procedimiento pudiera ser de nuevo ineficaz, o lo que es peor, se puede comenzar a prestar el servicio por la nueva empresa a la que el Ayuntamiento adjudicara el servicio, pero no se habrán conjurado los riesgos que sobre este expediente de contratación aun se ciernen.

No conocemos si al proponer la adjudicación del contrato a este Pleno se han tenido en consideración todos los procedimientos judiciales que frente a la actuación municipal en este expediente se han interpuesto, y en qué estado de tramitación están, las probabilidades del éxito o fracaso de las demandas interpuestas y su eventual influencia sobre los intereses municipales; podríamos encontrarnos ante graves consecuencias indemnizatorias que gravarían de manera muy importante la ya pésima situación financiera de las arcas municipales.

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38
Observaciones	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por ello, preguntamos a quien pueda responder del equipo de gobierno si se han tenido en consideración estas circunstancias que exponemos; es decir, la influencia de todos los procedimientos judiciales que aún están en tramitación y que pueden tener repercusión en la decisión que ahora se propone al Pleno.

Mucho nos tememos que no se han tenido en consideración estas circunstancias, ello acarrearía, con seguridad, problemas de envergadura al Ayuntamiento, y por ende a los ciudadanos.

Por lo anterior, proponemos que no se someta a consideración la propuesta de adjudicación que nos hace la Mesa de Contratación y la Comisión Informativa, y esperemos al informe de técnicos independiente que valoren el expediente y los riesgos que el mismo conlleva para los intereses municipales.

Si los Informes que solicitamos advirtieran riesgos importantes de errores insubsanables lo natural sería desistir del procedimiento y esperar a que las incertidumbres y riesgos (de los que nos advierten diferentes juristas que hemos consultado, todavía estamos a tiempo), sin riesgo para los intereses municipales de efectuar ese examen sereno y certero que ponga luz en este expediente plagado de sombras que no sabemos todavía cuantas sorpresas ocultan.

Después, si el equipo de gobierno desea iniciar un nuevo expediente lo pueda hacer, pero sin comprometer los intereses municipales seriamente.

Nosotros no compartimos esa opción, hemos puesto de manifiesto en múltiples ocasiones que somos contrarios a la idea de que Garrucha se separe de GALASA, pero aceptamos que pueda el Ayuntamiento, si la mayoría de gobierno municipal así lo prefiere, iniciar un expediente de separación de GALASA y nueva adjudicación del servicio del agua a otra empresa, nosotros estaremos en desacuerdo, pero respetaremos la decisión si, al menos el procedimiento se lleva a cabo con limpieza y transparencia jurídica, de lo contrario nos obligará a seguir el camino de defensa de los intereses de los ciudadanos de Garrucha ante los Tribunales porque estos intereses están puestos en serio riesgo por una voluntad obstinada de seguir con un procedimiento de adjudicación del servicio público esencial que, ha sufrido el rechazo y censura jurídica varias veces en los últimos tres años por infracción e incumplimiento de las normas legales aplicables.

Pero, además de nuestra propia convicción sobre la conveniencia para el municipio Garrucha de permanecer en GALASA, en este expediente quedan demasiadas incógnitas que lo hacen incoherente cuando menos, si es que no lo vician jurídicamente hablando hasta hacerlo ineficaz.

Las incoherencias que decimos las enumeramos a continuación:

1.- Según se establece en los Pliegos de la licitación el objeto del contrato es la prestación del ciclo integral del uso urbano del agua, es decir, la distribución domiciliaria del agua desde los depósitos municipales, la aducción o captación del agua desde fuera nuestro municipio para abastecimiento al mismo, y la depuración; pero es patente que no constan en el expediente ni los derechos que se dicen tener sobre captación de agua ni sobre depuración de agua residuales, pese a ello decimos que la empresa a la que se adjudique el contrato va prestar esos servicios; pero el equipo de gobierno y todos los miembros de este Pleno sabemos que no se puede ofrecer lo que no tenemos, ni se puede pedir a un tercero la realización de un servicio que materialmente no se puede prestar.

Efectivamente, debiera de haber constancia en el expediente de las autorizaciones de los organismos públicos competentes sobre dotación y disponibilidad de agua, y tener igualmente los convenios o contratos con los operadores de las infraestructuras de abastecimiento en alta y depuración de aguas residuales, para tener la seguridad de que no existe problema alguno para prestar los servicios con seguridad, conociendo las condiciones del mismo, en especial el precio.

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Si no constan las autorizaciones administrativas ni los convenios o contratos con los operadores de infraestructuras que no son municipales, no conocemos las condiciones en que se producirá el abastecimiento en alta y la depuración, no conocemos los precios de suministro en alta y de depuración, pese a que se ha establecido como punto de partida unas cantidades para el estudio económico de la empresa que resulte adjudicataria.

Pero si el precio fuera distinto, ha de abonar el Ayuntamiento la diferencia, lo cual entendemos que es inviable dada la carencia de recursos económicos, o como se establece en los Pliegos se habrá de aprobar una subida de tarifas.

La consecuencia está servida, nos abocamos a una más que probable subida de tarifas, a falta de una explicación que resulte plausible, unida la nueva adjudicación del servicio de agua a una empresa privada.

2.- *La cuestión de las nuevas infraestructuras y la reposición completa de las actuales, conforme vaya siendo necesaria es una cuestión preocupante.*

Efectivamente, parte de las infraestructuras municipales consistentes en las redes de abastecimiento y de saneamiento, así como de almacenaje o depósito de agua precisan de una inversión importante para su renovación.

En la redacción inicial de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas se había previsto la financiación del Ayuntamiento de la renovación de las infraestructuras municipales de agua; ahora en la actual redacción parece que se ha variado la inicial previsión, pero no se regula con la claridad necesaria si será obligación de la empresa adjudicataria la ejecución del nuevo depósito, por ejemplo, o deberá de asumir la obligación financiera el Ayuntamiento, esperamos que en la réplica a nuestra intervención lo aclare, y que dicha contestación conste en el Acta de la sesión para la mayor transparencia posible de las condiciones del contrato que se pretende adjudicar.

3.- *Solicitamos que se nos informe si se ha notificado de los acuerdos precedentes de este expediente tanto a GALASA como al resto de las Corporaciones Locales socias de la mentada Sociedad Pública, incluida la Diputación Provincial de Almería, pues es indudable que este expediente y los Acuerdos que en el mismo se han adoptado afectan a los intereses de dichas Corporaciones Públicas, con quienes compartimos el uso de infraestructuras municipales y recursos hídricos.*

Por las razones aludidas solicitamos que el Acuerdo que se adopte en este punto del orden del día sea notificado a las entidades antes referidas.

4.- *Solicitamos que se informe sobre el modo, tiempo y forma de ejecutar el Acuerdo que se adopte en este punto del orden del día, y que se nos indique en qué fecha está previsto el inicio de la prestación de los servicios por parte de la empresa adjudicataria, y los trámites programados sobre la forma en la que se ha de llevar a efecto, para realizar, en su caso, el cambio de la forma de gestión del servicio de manera que no resulte merma alguna para la continuidad del mismo y de las actuales condiciones de calidad, en detrimento de los derechos de los ciudadanos.”*

Se concede la palabra al portavoz del grupo Ciudadanos, quien manifiesta que estamos ante un pleno más sobre este tema que trata sobre la venta del patrimonio municipal que representa un bien como el agua y su gestión como servicio público. Es una resolución de Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, que determina la exclusión de los demás licitadores. A saber si recurrirán éstos. Adjudicar el agua es un error. Con esta resolución se concede una red deficitaria, rota y con una antigüedad de cuarenta años. Ello implica que inevitablemente se subirá el precio del agua.

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Garrucha con motivo de esta decisión no ha podido participar en las inversiones previstas para las redes de agua por la Diputación. Ni queda claro cual es la situación con la empresa GALASA.

No sabemos cual es el coste de salirse de GALASA. También desconocemos en qué se va a emplear el dinero de este contrato, ¿se va a emplear en pagar a los proveedores? Si es así incluso la apoyaríamos, para salir de este desastre. Pero se trata de la venta de patrimonio municipal, sin propuesta de gestión de esos ingresos.

El portavoz de Garrucha para la Gente, manifiesta que se suma a lo dicho por los portavoces que le han precedido. La cuestión es ¿cómo se ha llegado a esto? Se trata de la venta de patrimonio como una artimaña del equipo de gobierno, como producto de siete años de desgobierno: como en la gestión de un terreno para producir ingresos con su explotación, que acaban terminando sin producir nada, mejorando a algunos y finalizando con la pérdida del terreno y produciendo beneficios exclusivamente para amigos. Mi conclusión es que deberían ustedes en este momento dimitir en bloque, por su enchufismo y su despilfarro. Está usted privatizando una empresa pública. El agua va a subir de precio, ustedes están vendiendo a trozos Garrucha para seguir con su despilfarro. Solicito la dimisión del equipo de gobierno.

La Alcaldesa responde que de tomates y bancales no sabe nada, pero que solo se puede vender lo que se tiene. De todas sus intervenciones se deduce que ustedes no se han leído el pliego, ni las condiciones para la gestión del servicio. Lo de la subida del agua es recurrente. Lo he explicado muchas veces: hasta dentro de dos años no puede subirse el agua y siempre con la autorización del equipo de gobierno. Sin embargo GALASA ha subido dos veces las tarifas: la primera vez nos engañaron a los alcaldes y la segunda sin contar con nosotros. No se vende nada: el recibo lo ha venido cobrando GALASA durante todos estos años sin que el Ayuntamiento perciba un céntimo, y con la gestión de averías como todos conocemos. GALASA va recortando servicios, por ejemplo, los atascos en la vía pública, que ahora deben resolver los ciudadanos o el ayuntamiento, y que antes resolvían. Ya no.

¿Qué más legalidad quiere usted), llevamos gestionando este expediente desde 2016, precisamente porque se ha sido respetuoso con la legalidad, solicitando los informes del Tribunal de Recursos Contractuales, que ha tardado en ocasiones hasta ocho meses en una ocasión y seis en otra para emitir sus informes. Ustedes desean frustrar lo que el equipo de gobierno desean realizar, igual que la contratación de la recogida y tratamiento de los residuos sólidos. No podemos evitar los recursos de GALASA. Como sucedió en Vera. Son servicios propios y cada ayuntamiento los puedes gestionar como decida. La prueba es que en Vera ha ganado el PP y no han vuelto a la gestión de GALASA. En Vera el agua es más barata y la gestión mejor.

En 2015 nos enfrentamos a dificultades económicas y nos planteamos efectivamente los recursos de la gestión del agua, así como la gestión del tratamiento de residuos. Esa es la finalidad prevista: financiar al ayuntamiento. Es un cambio de forma de gestión.

El portavoz del Partido Popular manifiesta que no nos hemos opuesto al cambio de gestión, ni negado que sea una competencia municipal: si usted quiere abandonar GALASA está en su derecho, pero ha de hacerlo legalmente. Su expediente es un cúmulo de irregularidades: es la tercera adjudicación, si no me equivoco, por errores del bulto. No acuse usted al PP ¿no hay acaso recurso de otras empresas y de la propia GALASA?. Diga la verdad y explique las posibles consecuencias. No nos contesta a nuestras preguntas y se limita a reiterar que el PP se dedica a una política de obstrucción y “palos en las ruedas” de su gestión, que ha sido “relativamente” mala”. Se lo advertimos, así como del coste económico de la salida de GALASA. No se compare con Vera. Sabe usted que los Estatutos de GALASA se han cambiando y que se nos puede expulsar, con el consiguiente perjuicio económico para el ayuntamiento. Usted tendrá un ingreso que corresponde a 25 años. Sabe usted que firmó un convenio con GALASA el 17-7-2004 para

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



resolver las obras de infraestructura de los sectores por 4.255.000 euros. ¿Conoce la empresa, aquí presente, las obligaciones del mismo y los compromisos del Ayuntamiento?. Respecto a la depuración ¿tiene usted algún acuerdo respecto a como se va a enfocar? ¿y los costes de amortización de la sustitución de los contadores? ¿están gestionados por escrito o políticamente?. Se queja usted del maltrato de GALASA, pero usted estuvo en GALASA ¿se quejó de este supuesto mal servicio alguna vez?. No nos consta... ¿Conoce el concesionario el estado de la red?. Usted es la responsable del estado de las calles. Le salió mal la jugada con CODEUR pero usted ha seguido en su determinación que va a hipotecar a Garrucha durante 25 años. Dentro de dos años el servicio tendrá déficit tarifario y tendrá que subir el precio del agua (se ruega por la alcaldía brevedad en esta segunda intervención. Lleva usted 17 minutos más que en su primera intervención).

El portavoz de Garrucha manifiesta se trata del futuro de los próximos 25 años. Estoy intentando explicar los problemas que van a producirse. Consideramos que debe reconsiderarse esta adjudicación.

El portavoz de Ciudadanos, interviene en su segundo turno para decir que la alcaldesa pretende tomarnos por ignorantes. Habla de la empresa del Ayuntamiento de Vera, CODEUR, que es una empresa mixta controlada por el Ayuntamiento, su presidente es el Alcalde y que crea puestos de trabajo en el municipio. No compare ¿tenemos acaso el 51% del adjudicatario? Si fuera así tendría nuestro apoyo desde el primer día. Solicitamos que se nos de cuenta, mediante un informe municipal del destino del dinero que se obtiene con lo que vendemos.

Eso es lo justo.

El portavoz de Garrucha para la Gente interviene para manifestar que rebatiremos sus mentiras y considera vergonzoso que se limite el tiempo de intervención de los concejales. GALASA no trabaja bien. Usted forma parte de GALASA Usted no paga más que sus sueldos y a la parte del pueblo que le interesa... a ver si vamos a terminar como en Lorca.

La alcaldesa responde que le exige respeto al señor Ramos. No puedo permitir el insulto ni el engaño en sus comentarios ni en sus actuaciones en las redes sociales en el que intentan incitar al pueblo a actitudes violentas. Yo he vivido aquí toda mi vida y nunca le he faltado el respeto a nadie. A la siguiente ofensa le pediré que abandone el pleno...

El portavoz de Garrucha para la Gente le pide que le indique a que insulto se refiere.

La alcaldesa responde que como presidenta exijo respeto a los concejales y al público.

El portavoz prosigue manifestando que dice usted que no nos hemos leído los documentos, pero usted no paga a los grupos políticos para tener asesoramiento jurídico, mientras ustedes pagan a una abogada del PSOE y mantienen vigilancia en las redes sociales para que me ataquen. Usted mantiene una deuda con los acreedores que asciende a 6 millones de euros, deuda que incrementa en 80.000 euros mensualmente. Tiene usted que vender el banal porque no ha cosechado tomates. Ha aprobado dos planes de ajuste y en el momento en que aprobó uno de ellos manifestó que no lo iba a cumplir...

(La alcaldesa le pide que se cña al orden del día)

Prosigue el portavoz: 3,8 millones de euros, 2 planes de ajuste incumplido, "Precio Público" del agua, que es ilegal. Y todo esto se lo ha tragado el Ministerio de Hacienda.... CODEUR es una empresa pública, los beneficios se reinvierten en el municipio. Su ejemplo no tiene nada que ver. Usted vende al agua a una empresa que vienen a ganar dinero. De la deuda de los municipios de

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




Almería ⅓ corresponde exclusivamente a Garrucha. Usted vende patrimonio público por muy socialista que se diga.

La alcaldesa responde que ¿Qué es lo que vendemos? ¿Que ingresos hemos recibido de GALASA en 27 años de existencia? ¿no entiende eso? Vera no tenía deuda y nosotros tenemos una difícil situación económica. Había un plan aprobado por el PP y no se nos permitía crear una empresa pública. Usted está defendiendo la gestión del PP que es la que nos impide crear una empresa pública. La mayoría de GALASA la tiene la Diputación, nosotros tenemos un 8,6% de participación. No he limitado la intervención, simplemente ordeno el debate en el que usted se dedica a hablar de tomates. Saldaremos las deudas con esto y con el plan y ese es el motivo del enfado de la oposición, tratan de dañar al equipo de gobierno y evitar el beneficio del ayuntamiento. El portavoz del PP se refiere al Convenio con GALASA, precisamente usted que se gastó el dinero de los promotores. Lo sabe todo el mundo, lo arreglaremos. Ya veremos como se arreglará pero lo arreglaremos. Que usted me pregunte sobre la depuración me hace pensar que ya tienen asumido que este tema llegará a buen fin. Les pido finalmente que apoyen por el municipio, y que también el pueblo valorará su actitud.

Finalizado el debate se somete a votación, siendo aprobado por MAYORÍA, con los votos a favor del grupo socialista y los votos en contra de los grupos POPULAR, CIUDADANOS Y GARRUCHA PARA LA GENTE.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 12,34 horas.

Código Seguro De Verificación	t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:40:38	
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/02/2022 13:31:33	
Observaciones		Página	14/14	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/t6tLz0eIVgwKigeuN5qaEg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			